



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
10 de junio de 2014

Original: español

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos tercero y cuarto de la República Bolivariana de Venezuela*

Artículos 1 y 4

1. Sírvanse facilitar información sobre las medidas previstas para adoptar una definición de tortura que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. En particular, clarifiquen si el delito de tortura tipificado en el artículo 17 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes (“Ley contra la Tortura”), de 4 de junio de 2013¹, se aplica a funcionarios públicos que lesionan la integridad física, psíquica o moral de cualquier persona y no sólo de “un ciudadano o ciudadana que se encuentre bajo su custodia”. Clarifiquen también si las personas que actúan en el ejercicio de funciones públicas, a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos pueden ser enjuiciadas por el delito de tortura en caso de incurrir en tales hechos delictivos. Indiquen si la tentativa de cometer tortura está tipificada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 2²

2. Sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar, en la ley y en la práctica, que los derechos reconocidos en el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal se apliquen desde el momento mismo de la detención policial, a la luz de información que alega que dichos derechos no fueron respetados hasta el momento de la audiencia judicial durante las detenciones que tuvieron lugar desde el 4 de febrero de 2014. Indiquen, asimismo, las

* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).

¹ *Gaceta Oficial* N° 40212, de 22 de julio de 2013.

² Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007), “la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos), previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura.”. Véase también el capítulo V de esta Observación general.

medidas adoptadas para garantizar en la práctica el derecho a asistencia jurídica, reconocido en dicho artículo, a las personas de escasos recursos, indicando el presupuesto asignado a tal propósito, el número de solicitudes recibidas durante el período a examen, y la agencia a cargo de proveer tal ayuda;

b) Las medidas legislativas y normativas adoptadas para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad: i) a ser informadas de sus derechos; ii) a ser sometidas prontamente a un examen médico independiente; y iii) a recurrir a un tribunal para que éste pueda decidir sobre la legalidad de la detención;

c) La existencia de registros oficiales de personas detenidas, indicando los datos que dichos registros contienen;

d) Las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar el cumplimiento de las garantías básicas de las personas privadas de libertad por parte de agentes del orden y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

3. Con referencia a los párrafos 51 a 53 y 73 a 86 del informe periódico, sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado para armonizar las diferentes medidas legislativas que abordan el delito de trata de personas³. En este sentido, clarifiquen si el delito de trata está penado por ley cuando la víctima es de sexo masculino y el presunto autor no forma parte de un grupo de delincuencia organizada⁴. Proporcionen asimismo información sobre: a) el estado de adopción del anteproyecto de ley para la prevención y sanción del delito de trata de personas y asistencia a la víctima; b) cualquier otra medida normativa o administrativa adoptada para prevenir y combatir la trata de personas, identificar a las víctimas y proporcionar a las víctimas protección, asistencia integral y recursos de reparación⁵. Asimismo, proporcionen información actualizada, desglosada por año, sexo, edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias, procesamientos, enjuiciamientos —indicando el tipo penal—, sentencias condenatorias y penas impuestas por el delito de trata, así como las medidas de protección y resarcimiento otorgadas a las víctimas en el período a examen.

4. Informen sobre los avances realizados para implementar de manera eficaz la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 19 de marzo de 2007. En este sentido, por favor indiquen las políticas y campañas de sensibilización que han sido diseñadas, su grado de implementación y los protocolos de atención adoptados para el uso de Fiscalías, personal policial u otros trabajadores⁶. Sírvanse también proporcionar información anual, desde la adopción de la ley, sobre: a) el número de denuncias recibidas por hechos de violencia contra las mujeres y niñas, las investigaciones realizadas, los tipos de penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas; b) el tipo de asistencia integral a las víctimas que se ha promovido, incluyendo la asistencia jurídica ante los tribunales⁷; c) el número de casas de abrigo para víctimas de violencia y su tasa de ocupación⁸; d) el número de medidas de protección otorgadas respecto al total de las solicitudes⁹. Sírvanse aclarar si se han derogado las disposiciones del Código Penal

³ Véase Ley de Migración y Extranjería, art. 53; Código Penal, art. 173; Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 56; y Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, art. 41.

⁴ *Ibíd.*

⁵ A/HRC/19/12, párrs. 94.28 y 94.29.

⁶ Véase informe final de la Cuarta Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 16 de abril de 2012; A/HRC/19/12, párr. 94.21.

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*, y A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 28.

contrarias a la Ley de 2007, como por ejemplo, el artículo 393, que exime de la pena a un violador si contrae matrimonio con la víctima¹⁰.

5. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo para implementar las recomendaciones emitidas en mayo de 2013 por el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), en concreto para que la Defensoría: a) actúe de manera más activa en el cumplimiento de su mandato y adopte una posición pública clara en relación con cuestiones nacionales de derechos humanos cruciales; b) elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación de su personal sea amplia y pluralista¹¹. Faciliten datos desglosados anualmente por edad, sexo y grupo étnico de la víctima, sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos recibidas por la Defensoría en el período a examen, así como las investigaciones realizadas de oficio y a instancia de parte, y el seguimiento dado a dichas investigaciones¹². Sírvanse aclarar si la Defensoría puede efectuar visitas sin previo aviso a centros de detención, cuántas visitas de ese tipo ha realizado durante el período del que se informa y qué seguimiento se está haciendo a las recomendaciones emitidas. Sírvanse proveer al Comité con informes especiales producidos por la Defensoría sobre temas incluidos en el ámbito de la Convención, si los hubiere. En este sentido, expliquen el papel desempeñado por la Defensoría en el seguimiento de la operación de requisición de armas realizada en la cárcel de Uribana el 25 de enero de 2013, que resultó en la muerte de al menos 60 reclusos del centro penitenciario¹³.

6. Teniendo en cuenta la firma en julio de 2011 del Protocolo Facultativo de la Convención por parte del Estado y su voluntad de ratificarlo¹⁴, tal y como se indica en el párrafo 37 del informe periódico, sírvanse informar sobre las medidas encaminadas a la ratificación de este instrumento.

7. Sírvanse aclarar si los requisitos para el establecimiento de la futura Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevista en los artículos 11 a 16 de la nueva Ley contra la Tortura, se ajustan a los criterios de independencia, transparencia y autonomía funcional necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Indiquen cómo se compatibilizarán las funciones de esta Comisión con el futuro mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo.

8. En relación con el párrafo 60 del informe periódico, sírvanse proporcionar información sobre la aplicación del Decreto de reorganización del poder judicial y cómo se han reforzado las garantías de independencia de los jueces y su mantenimiento en el cargo¹⁵. En este sentido, faciliten información sobre: a) el acceso a la carrera judicial; b) las normas que rigen la inamovilidad de jueces y la forma en que pueden ser destituidos¹⁶; c) el número de jueces provisorios y permanentes; d) datos acerca de casos en que se haya producido la remoción de jueces y otros operadores de justicia en el período a examen. Expliquen, asimismo, de qué manera la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece salvaguardias contra la injerencia de otros poderes¹⁷.

¹⁰ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 11, A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 19.

¹¹ Informe del Subcomité de Acreditación del CIC, mayo 2013, págs. 25 y 26.

¹² Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, agosto 2004, art. 15.

¹³ Informe de la Defensoría del Pueblo, "Caso: Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Uribana)", pág. 4

¹⁴ A/HRC/19/12, párr. 93.4.

¹⁵ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 18, 40.

¹⁶ A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 31, A/HRC/14/26/Add.1, págs. 163 a 176.

¹⁷ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 40.

Artículo 3

9. Sírvanse proporcionar datos anuales durante el período objeto de examen, desglosados por sexo, país de origen y edad, sobre:

- a) El número de solicitudes de asilo registradas;
- b) El número de solicitudes de asilo, refugio, u otra forma de protección humanitaria que fueron concedidas, indicando el número de casos, si fuere aplicable, en los que se concedió protección en aplicación del principio de no devolución;
- c) El número de personas que fueron extraditadas o expulsadas y la lista de países a las que fueron expulsadas;
- d) El número de apelaciones interpuestas contra decisiones de expulsión sobre la base del posible peligro que corra el solicitante de ser sometido a maltrato en el país de origen y los resultados de dichas apelaciones.

10. Sírvanse indicar si los solicitantes de asilo pueden tener acceso a asistencia jurídica independiente y gratuita durante el procedimiento de asilo, incluyendo durante la apelación. Aclaren, asimismo:

- a) Si la apelación de una decisión de expulsión tiene efectos suspensivos;
- b) Si el Estado ha adoptado protocolos de actuación con respecto a los solicitantes de asilo que incluyan un examen médico independiente, en el que se evalúen posibles traumas o secuelas, así como procedimientos de identificación de víctimas de violencia sexual o de género.

11. En relación con el párrafo 95, apartado d) del informe periódico, sírvanse indicar, durante el período objeto de examen, el número de entregas realizadas por el Estado parte mediante la aceptación de garantías diplomáticas o equivalentes, indicando la razón por la que se requirió dicha garantía, así como los casos en que el Estado parte haya ofrecido esas seguridades o garantías diplomáticas. ¿Cuál es el contenido mínimo de esas seguridades o garantías, dadas o recibidas, y qué medidas de supervisión ulterior se han tomado en esos casos?

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

12. Con referencia al párrafo 101 del informe periódico, sírvanse indicar si el Estado parte:

- a) Ha rechazado alguna solicitud de extradición presentada por otro Estado con respecto a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura por haberse considerado que este delito era un delito político o infracción conexas;
- b) Ha incoado un procedimiento judicial en aquellos casos en los que, por cualquier razón, ha rechazado una solicitud de extradición presentada por otro Estado con respecto a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura. De ser así, proporcionen información sobre la situación y el resultado de esos procedimientos.

13. Sírvanse proporcionar información sobre aquellos casos en los que el Estado parte concedió la extradición de presuntos autores de actos de tortura o delitos conexos de tentativa de tortura y complicidad y participación en torturas durante el período en examen.

14. Con referencia al párrafo 117 del informe periódico, sírvanse indicar si en los tratados de extradición concertados con otros Estados partes se incluyen los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención como delitos sujetos a extradición. Con

referencia al párrafo 119 del informe periódico, sírvanse indicar si los acuerdos mencionados sobre asistencia mutua en materia penal han conllevado en la práctica la transferencia de pruebas relacionadas con delitos de tortura o malos tratos. En caso afirmativo, sírvanse dar ejemplos.

Artículo 10

15. Con referencia a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 11, apdo. d))¹⁸ y en relación con la formación impartida por el Estado como parte del Nuevo Modelo Policial, introducido por la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de 2008¹⁹, así como la capacitación impartida al personal penitenciario²⁰, sírvanse proveer al Comité con manuales de entrenamiento y protocolos de actuación, de existir estos. Asimismo, sírvanse aclarar:

a) Si estos programas incluyen formación específica en las disposiciones de la Convención, el principio de uso de la fuerza como último recurso, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y necesidad, y una perspectiva de género;

b) El número actualizado de agentes que han recibido dicha formación, en proporción al número total de agentes, los planes para formar al resto y la metodología desarrollada para evaluar la eficacia de estas formaciones, indicando si se vincula la formación a entidades académicas y de la sociedad civil;

c) Si la Fuerza Armada Nacional y la Milicia Nacional Bolivariana reciben la formación arriba mencionada, particularmente a la luz de su participación frecuente en el mantenimiento del orden público²¹, particularmente tras la adopción del Plan Patria Segura.

16. Sírvanse indicar si los programas de formación para jueces, fiscales, médicos y psicólogos forenses y personal médico que se ocupan de los detenidos incluyen formación específica sobre las disposiciones de la Convención y capacitación específica en relación con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). De ser así, indiquen las evaluaciones que se hayan hecho de la repercusión de dichos programas.

17. Sírvanse indicar si el Estado parte ha proporcionado formación a oficiales de inmigración sobre la Convención, las normas que garantizan el derecho de asilo y refugio, el Protocolo de Estambul y la identificación de víctimas de trata o delitos sexuales. Indiquen, asimismo, las evaluaciones que se hayan hecho de los resultados de dichos programas, así como el porcentaje de oficiales que han asistido.

Artículo 11

18. En referencia a recomendaciones anteriores del Comité (párr. 11, apdo. e)), sírvanse proporcionar datos comparativos entre los resultados de los diagnósticos penitenciarios elaborados en 2006 y 2011 por el Estado, y la situación penitenciaria actual²². Informen también sobre el Nuevo Régimen Penitenciario, en particular si este régimen incluye instrucción militar a presos. En relación con el párrafo 152, apartado e) del informe periódico, indiquen qué tipo de restricciones se aplican a reclusos de media y máxima

¹⁸ Los números de los párrafos entre paréntesis remiten a las anteriores observaciones del Comité (CAT/C/CR/29/2).

¹⁹ CAT/C/VEN/3-4, párrs. 141 a 145.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 146 a 149.

²¹ A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 23, CAT/C/VEN/Q/4, párr. 4.

²² CAT/C/VEN/3-4, párr. 152, y párr. 14, apdo. i).

seguridad. En concreto, aporten datos anuales, desglosados por lugar de detención, incluyendo los retenes policiales, sobre:

- a) La capacidad total de alojamiento en relación con la población penal, a la luz de datos que informan acerca de una sobrepoblación carcelaria del 231%²³, y las labores de mantenimiento y construcción de nuevas prisiones²⁴;
- b) Las condiciones sanitarias, de ventilación y acceso a luz natural de las celdas; acceso a agua, alimento y asistencia médica²⁵, particularmente en los calabozos de Polilara (Barquisimeto), Sotillo (Anzoátegui), y en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN);
- c) Separación entre procesados y detenidos y entre internos adultos y menores, particularmente en sedes policiales;
- d) El porcentaje de reclusos que realiza actividades laborales, indicando si éstas son voluntarias y remuneradas, y el porcentaje de reclusos que accede a estudios.

19. Sírvanse presentar información actualizada, que incluya datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico o nacionalidad, sobre el número de presos preventivos y su proporción con respecto al número total de condenados, así como el promedio anual de duración media y máxima de la prisión preventiva²⁶. Sírvanse informar acerca de los resultados de las medidas enunciadas en el párrafo 14 del informe periódico para disminuir el retardo procesal y, como consecuencia, el excesivo número de presos que están en espera de juicio²⁷. Asimismo, indiquen de qué manera son compatibles estas medidas con las modificaciones introducidas en 2012 en el Código Orgánico Procesal Penal, que permiten: a) un incremento de los plazos para el otorgamiento de penas alternativas a la prisión, así como la presencia de circunstancias concurrentes para otorgar dichas medidas; b) la detención continuada de un imputado por un tiempo indefinido, pese a existir una decisión judicial que ordena su libertad, cuando el Ministerio Público apela oralmente la decisión. En relación con el párrafo 14, apartado h) del informe periódico, clarifiquen si las Fiscalías especializadas en materia de Régimen Penitenciario dependen jerárquica o institucionalmente del sistema penitenciario. Clarifiquen, asimismo, en qué sentido estas Fiscalías dan “cumplimiento [...] a lo establecido en el Protocolo de Estambul”.

20. Con referencia al párrafo 151 del informe periódico, en que el Estado reconoce que, en vista de la cultura de mafias, “garantizar los derechos humanos a la población penitenciaria es un verdadero desafío”, sírvanse describir las medidas adoptadas para prevenir actos de violencia entre presos y para proteger su integridad personal²⁸. Informen también acerca de los resultados del Sistema de Control de Acceso²⁹ para combatir el presunto uso extendido de armas y explosivos por parte de internos. Proporcionen datos sobre las denuncias recibidas por la Fiscalía y el Defensor del Pueblo en el período a examen, y el seguimiento que se le ha dado a dichas denuncias, acerca de presuntos actos de corrupción del personal penitenciario, como el presunto cobro a los reclusos de una

²³ A/HRC/WG.6/VEN/3, párr. 25.

²⁴ A/HRC/19/12, párrs. 93.5, 93.11, 93.12 y 93.15.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Díaz Peña vs. Venezuela*, sentencia de 26 de junio de 2012.

²⁶ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 3.

²⁷ *Ibíd.*, y A/HRC/19/12, párr. 94.33.

²⁸ Corte IDH, Medidas provisionales con respecto a la Cárcel de Tocorón, 1 de noviembre de 2010, y A/HRC/19/12, párr. 93.11.

²⁹ CAT/C/VEN/3-4, párr. 152 b).

extorsión conocida como “causa”³⁰, de presuntos actos de tortura o maltrato a presos así como acerca del comportamiento presuntamente negligente de dicho personal en actos de violencia entre internos, como en los llamados “coliseos”, en los que presos presuntamente luchan entre ellos en presencia de personal penitenciario³¹. Asimismo, proporcionen datos oficiales sobre las muertes de internos ocurridas durante la privación de libertad en el período a examen, desglosados por sexo, edad, origen étnico de los fallecidos, causa de la muerte y lugar de privación de libertad y aporten información detallada sobre el resultado de las investigaciones de esas muertes. En particular, sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones y las actuaciones disciplinarias o penales conexas, si las hubiera, en relación con:

- a) Las agresiones, actos de intimidación y violación, presuntamente por un agente estatal, sufridas por la magistrada María Lourdes Afiuni tras su detención y encarcelamiento, el 10 de diciembre de 2009, como resultado de haber ordenado la liberación condicional de una persona cuya detención había sido considerado arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria³²;
- b) Los presuntos actos de tortura infligidos a presos por el Grupo de Respuesta Inmediata y Custodia (GRIC) en el centro penitenciario Regional Capital Yare III el 15 de enero de 2014;
- c) Los presuntos actos de maltrato a reclusas por parte de funcionarios en el centro penitenciario “David Vilorio”;
- d) Los enfrentamientos ocurridos el 25 de enero de 2013 tras un registro en el Centro Penitenciario Región Centro-Occidental (Uribana), que resultó en al menos 60 muertos y alrededor de 95 heridos³³;
- e) Los enfrentamientos ocurridos el 6 y 17 de septiembre de 2013 en la prisión nacional de Maracaibo (prisión Sabaneta), resultando en 16 muertos y 5 heridos;
- f) Las revueltas ocurridas en julio de 2012, tras el anuncio de un traslado de presos del Centro Penitenciario de la Región Andina en Mérida, que resultó en 17 muertos³⁴;
- g) Los enfrentamientos ocurridos en agosto de 2012 en la prisión de Yare, que resultaron en 26 muertes y 43 heridos;
- h) La muerte violenta de 19 internos en el Internado Judicial Capital Rodeo I, en el Estado de Miranda el 12 de junio de 2011³⁵;
- i) Los tiroteos entre presos y policías ocurridos entre el 27 de abril y el 17 de mayo de 2012 en la Casa de Reeducción, Rehabilitación e Internado Judicial El Paraíso (cárcel de La Planta) en Caracas³⁶;

³⁰ “CIDH deplora muertes violentas en cárcel de Venezuela”, comunicado de prensa, 16 de junio de 2011.

³¹ “CIDH deplora actos de violencia entre internos en cárcel de Venezuela”, comunicado de prensa, 9 de noviembre de 2010.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual 2010, pág. 525, y A/HRC/24/29, párrs. 46 a 48.

³³ A/HRC/23/47/Add.5, pág. 63, Caso N° VEN 2/2013, Informe de la Defensoría del Pueblo, “Caso: Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Uribana)”, pág. 4.

³⁴ A/HRC/23/47/Add.5, pág. 63, Caso N° VEN 5/2012.

³⁵ “CIDH deplora muertes violentas en cárcel de Venezuela”, comunicado de prensa, 16 de junio de 2011, A/HRC/19/61/Add.4, pág. 78.

³⁶ “CIDH preocupada por crisis de seguridad originada en una cárcel de Venezuela”, comunicado de prensa, 22 de mayo de 2012.

j) Las muertes violentas de cinco internos en la cárcel nacional de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa), y de dos internos en el centro penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocorón) entre el 30 de enero y el 2 de febrero de 2011³⁷;

k) El motín ocurrido en Villa Hermosa en el Estado de Bolívar en agosto de 2009, en el que ocho internos resultaron muertos y cinco heridos;

l) Los enfrentamientos ocurridos el 12 de abril y el 4 de mayo de 2010 en el Centro Penitenciario de Occidente del Estado de Táchira³⁸.

Artículos 12 y 13

21. En relación con los párrafos 9 a 11, 56 y 161 del informe periódico y a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 11, apdo. b)), sírvanse indicar qué medidas concretas ha adoptado el Estado para atender a las numerosas denuncias de torturas y maltrato cometidas presuntamente por agentes de seguridad del Estado. En este sentido, proporcionen datos estadísticos, desglosados por tipo de delito, sexo y edad de la víctima y ubicación geográfica, sobre el número de denuncias por actos de tortura o maltrato, tentativa, complicidad o participación en dichos actos, homicidios o uso excesivo de la fuerza presuntamente cometidos por parte de: a) agentes de seguridad del Estado, incluidos los efectivos militares y “cuerpos de combatientes”³⁹; b) agentes penitenciarios; c) colectivos sociales armados⁴⁰. Indiquen también las investigaciones, procedimientos disciplinarios y penales, los sobreseimientos y archivos fiscales, las condenas y las sanciones penales o disciplinarias impuestas y si los agentes investigados fueron suspendidos durante la investigación. ¿Cuántas investigaciones de tortura y malos tratos dieron lugar a procesamientos de oficio durante el período en examen? Informen sobre el avance en la refundación y reestructuración del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)⁴¹. En particular, sírvanse proporcionar información sobre el resultado de las investigaciones y sobre los procedimientos disciplinarios y/o penales relativos a:

a) Los homicidios entre 1998 y 2013 de diez miembros de la familia Barrios, beneficiaria de medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), entre los que al menos dos fueron considerados ejecuciones extrajudiciales perpetradas por policías del Estado de Aragua en sentencia de la Corte IDH de 24 de noviembre de 2011⁴²;

b) Las presuntas torturas de las que fueron víctimas: José Francisco Matheus González el 1º de marzo de 2000 por una comisión de la policía de Zulia en la ciudad de Maracaibo; Johan Alexander Castillo en la sede del CICPC del Estado de Lara, el 15 de abril de 2006 en Barquisimeto; Germán Armando Peña Gómez, el 27 de julio de 2008 por

³⁷ “CIDH lamenta muertes violentas en cárceles de Venezuela”, comunicado de prensa, 9 de febrero de 2011.

³⁸ “CIDH lamenta muertes violentas en cárcel de Venezuela”, comunicado de prensa, 7 de mayo de 2010.

³⁹ Aprobados conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

⁴⁰ Tales como la Coordinadora Simón Bolívar, La Piedrita, Carapaica, Colectivo Montaraz, Tupamaros y Alexis Vive.

⁴¹ Contribución de la Defensoría del Pueblo para la revisión del tercer y cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura, pág. 8.

⁴² “CIDH deplora asesinato en Venezuela de décimo miembro de la familia Barrios, beneficiario de medidas provisionales”, comunicado de prensa, 29 de mayo de 2013.

funcionarios de la Policía Metropolitana, en la ciudad de Caracas; y Adeldo Peña Carrillo, el 21 de octubre de 2010 en el calabozo del CICPC en la ciudad de Caracas;

c) El maltrato del que fueron objeto Daniel Antonio Núñez y su hija de 16 años, Francis Daniela Núñez Martínez, en enero de 2011 presuntamente por parte de agentes de la Policía de Investigaciones de Caracas para forzarles a declarar como testigos de un tiroteo ocurrido cerca de su casa;

d) Las amenazas de muerte en febrero de 2011 a la esposa e hijas del policía Jonny Montoya, quien denunció la corrupción creciente bajo el mandato del antiguo Jefe Superintendente de la Policía Municipal de Caracas;

e) Las presuntas torturas recibidas por el activista Luis Rafael Escobar Ugas mientras estaba bajo custodia policial el 19 de marzo de 2013 en Barcelona, Estado de Anzoátegui;

f) Las muertes de una madre y su hija, y las heridas sufridas por sus otras dos hijas, en julio de 2013 cuando el coche en el que viajaban fue tiroteado por la Guardia Nacional Bolivariana;

g) El asesinato el 18 de mayo de 2010 de Elvis Mendoza Carvajal, beneficiario de medidas provisionales dictadas por la Corte IDH, presuntamente por oficiales de la policía del Estado de Portuguesa;

h) Los casos de detenciones arbitrarias y tortura y malos tratos a manifestantes durante los días 15 y 16 de abril de 2013 presuntamente por parte de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana. Informen, asimismo, sobre los resultados de la investigación realizada por la comisión mixta de la Asamblea Nacional sobre estos hechos⁴³;

i) El homicidio de Manuel Felipe Araujo Fuenmayor el 17 de febrero de 2009, presuntamente cometido por un policía; y de los trabajadores José Javier Marcano Hurtado y Pedro Jesús Polito el 29 de enero de 2009, presuntamente cometidos por funcionarios del Estado de Anzoátegui⁴⁴;

j) La detención arbitraria, internamiento forzoso y torturas sufridas presuntamente por Franklin Brito en un hospital militar en diciembre de 2009;

k) Las torturas a las que presuntamente fueron sometidos Nehemías Etifaz Camacho Correa y Lisnardo Danielson Llorente García los días 14 y 15 de noviembre de 2012 por la Guardia Nacional Bolivariana;

l) Los presuntos actos de tortura y maltrato por parte de oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana contra detenidos durante las manifestaciones que tuvieron lugar desde el 4 de febrero de 2014, como los perpetrados contra Daniel Quintero el 21 de febrero de 2014 en Maracaibo; Juan Manuel Carrasco el 13 de febrero en Valencia; José Alejandro Márquez el 23 de febrero; Luis Alberto Gutiérrez Prieto el 19 de febrero en San Antonio de los Altos; o los golpes recibidos por Marvinia Jiménez el 24 de febrero en Valencia.

22. Sírvanse facilitar información sobre el sistema interno de quejas a disposición de las personas privadas de libertad, así como información sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investiguen de forma pronta e imparcial por un órgano independiente. En este sentido, clarifiquen:

⁴³ “CIDH insta al Estado de Venezuela a garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción”, comunicado de prensa, 10 de mayo de 2013.

⁴⁴ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 32, apdo. a), y párr. 43.

a) Cómo el Estado garantiza la confidencialidad y la independencia del sistema de denuncias de tortura y malos tratos en los casos en los que la víctima está privada de libertad y cómo garantiza su protección frente a posibles represalias;

b) Si la Fiscalía tiene obligación de iniciar una investigación de oficio en caso de indicios de tortura o malos tratos, así como la obligación de solicitar un examen médico forense de la víctima en todos los casos. En relación con la disposición del Código Orgánico Procesal Penal que permite al Ministerio Público ordenar el examen médico del imputado o imputada⁴⁵, clarifiquen si el consentimiento previo de la persona se solicita en todos los casos. Asimismo, en relación con el párrafo 150 del informe periódico, clarifiquen cuál es el rol del Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses en los mecanismos de interrogatorio;

c) Cómo se garantiza la independencia de la Oficina de Control de Actuación Policial, la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales y el Consejo Disciplinario de Policía⁴⁶, de manera que no exista conexión jerárquica o institucional entre los presuntos autores de torturas y los inspectores, qué órganos son competentes para intervenir en caso de indicios de tortura o malos tratos por parte de oficiales policiales y de qué manera se relacionan con la Fiscalía y el Defensor del Pueblo en el transcurso de la investigación;

d) Qué órganos de control interno son competentes para intervenir en caso de indicios de tortura o malos tratos por parte de personal penitenciario, cómo se garantiza su independencia y de qué manera se relacionan con la Fiscalía y el Defensor del Pueblo en estos casos.

Artículo 14

23. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 11, apdo. c)), sírvanse proporcionar información, durante el período objeto de examen, sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 46 de la Observación general N° 3 (2012) del Comité, sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes. En particular, y en relación con la Ley contra la Tortura, sírvanse indicar:

a) Los medios de protección de que disponen las víctimas de tortura o malos tratos y sus familiares⁴⁷, tal y como prevé el artículo 6 de la Ley contra la Tortura, y la coordinación de estos medios con los previstos en la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales⁴⁸. En relación con esta última ley, indiquen el número de medidas de protección que se han acordado a víctimas de tortura en relación a las solicitadas y la evaluación que ha hecho el Estado parte de la eficacia de esa protección. En relación con el párrafo 13 del informe periódico, clarifiquen si las funciones de la Oficina de Atención a la Víctima incluyen la protección de las mismas. Indiquen asimismo si las víctimas de tortura tienen acceso a asistencia jurídica;

b) Las políticas públicas diseñadas para dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley contra la Tortura sobre los programas y servicios de rehabilitación, la asignación presupuestaria y los métodos disponibles para evaluar la eficacia de estos programas. Sírvanse también indicar el avance en el establecimiento del Instituto Nacional de Atención a las Víctimas, contemplado en el quinto vértice de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela. Indiquen, asimismo, las medidas previstas para prestar asistencia a las víctimas inmediatamente después de la tortura;

⁴⁵ CAT/C/VEN/3-4, nota a pie de página 34.

⁴⁶ *Ibíd.*, párrs. 43 a 45.

⁴⁷ A/HRC/WG.6/VEN/3, párr. 26.

⁴⁸ CAT/C/VEN/3-4, párr. 173.

c) Si el artículo 10 de la Ley contra la Tortura reconoce a las víctimas de tortura o malos tratos el derecho a un recurso y a una reparación. En caso contrario, sírvanse especificar los medios de que disponen las víctimas para obtener reparación, incluidos todos los procedimientos penales, civiles, administrativos y no judiciales, así como información sobre el número de víctimas que han utilizado esos medios, cuántas han obtenido reparación y medidas conexas y en qué forma y de qué cuantía. Indiquen, asimismo, las medidas previstas en materia de satisfacción y garantías de no repetición. Sírvanse aclarar si el derecho a recibir indemnizaciones por tortura o malos tratos depende de la existencia de una sentencia en procedimientos penales por la que se ordene la concesión de una indemnización.

24. En cuanto a los párrafos 167 a 169 del informe periódico relativos a la aplicación de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998, indiquen los mecanismos de reparación previstos, el número de reclamaciones de indemnización y rehabilitación presentadas, el número de las que fueron aceptadas y las cantidades concedidas y los montos efectivamente proporcionados en cada caso. Indiquen también el resultado de las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones impuestas con respecto a la “Masacre de El Amparo” y los casos del “Caracazo”.

Artículo 15

25. Con referencia a los párrafos 176 a 183 del informe periódico, proporcionen ejemplos de casos que hayan sido desestimados por los tribunales debido a la presentación de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos.

Artículo 16

26. Sírvanse proporcionar información sobre:

a) El número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias condenatorias y penas impuestas en relación con i) casos de acoso y violencia escolar y castigo físico contra menores; ii) casos de explotación sexual y trabajo forzoso desde la adopción de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en 2007;

b) Las políticas y medidas de protección adoptadas⁴⁹, las campañas de sensibilización y capacitaciones realizadas y los servicios forenses y protocolos especializados creados en relación a estos casos en todos los ámbitos.

27. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de personas que hacen público su disenso con las políticas oficiales, tales como activistas sindicales, opositores, manifestantes⁵⁰, periodistas y miembros de comunidades indígenas y campesinos⁵¹. Asimismo, proporcionen información sobre el número de denuncias, desglosadas conforme al tipo penal, los procesamientos, enjuiciamientos, condenas y sanciones impuestas en el período a examen por amenazas y agresiones a estos colectivos y uso excesivo de la fuerza en la represión de concentraciones, especificando cuando el presunto autor es un agente estatal o miembro de “cuerpos de combatientes” o colectivos sociales armados. A este respecto, informen sobre los resultados de las investigaciones en los siguientes hechos:

⁴⁹ A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 29.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 35 y 45.

⁵¹ *Supra*, párr. 73, CAT/C/VEN/Q/4, párr. 43, CIDH, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, diciembre de 2009, párr. 1116.

- a) El homicidio el 26 de noviembre de 2013 de José Chirinos, candidato a concejal en el municipio de Baralt, Estado de Zulia;
- b) Las amenazas recibidas por la periodista Rayma Suprani, el 18 de marzo de 2013; y los actos de hostigamiento y amenazas al personal de Globovisión, como el perpetrado en sus oficinas presuntamente por personal militar en agosto de 2009⁵²;
- c) El homicidio, el 25 de abril de 2010, del dirigente sindical Jerry Díaz y el de los dirigentes sindicales Ricardo Gallardo, José Requena y Luis Hernández en 2008⁵³;
- d) El presunto uso desproporcionado de la fuerza, armas de fuego, perdigones y gases lacrimógenos por parte de agentes de seguridad del Estado en el control de las manifestaciones que tuvieron lugar desde el 4 de febrero de 2014, así como los supuestos ataques de grupos civiles armados durante las manifestaciones⁵⁴, y la reacción de las fuerzas de seguridad y del orden frente a estos supuestos ataques, resultando en al menos 37 muertes y más de 550 heridos;
- e) Las agresiones, amenazas y hostigamientos de las que han sido objeto periodistas mientras informaban acerca de las protestas que tuvieron lugar desde el pasado 4 de febrero de 2014, presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad, grupos armados y manifestantes;
- f) Actos de represión e intimidación, con el presunto apoyo de la Guardia Nacional, de miembros de la comunidad yukpa, entre los que destacan el homicidio del cacique Sabino Romero⁵⁵, y el ataque a su hijo, Silverio Romero, el 3 de enero de 2014, y las comunidades chaktapa y guamo⁵⁶.

28. En relación con los casos de represalias y agresiones a defensores de derechos humanos que trabajan para la defensa de víctimas de tortura y malos tratos⁵⁷ sírvanse indicar las medidas de protección otorgadas en relación con estos defensores y el número de denuncias recibidas, las investigaciones, enjuiciamientos, sentencias condenatorias y penas impuestas en relación con estas denuncias. En este contexto, informen sobre las investigaciones y las actuaciones disciplinarias o penales conexas, si las hubiera, en relación con los siguientes casos:

- a) La muerte del defensor Mijail Martínez, el 26 de noviembre de 2009 en Barquisimeto, Estado de Lara⁵⁸, y las agresiones y amenazas recibidas por su padre, Víctor Martínez, en junio de 2010 y en enero de 2012, presuntamente por distribuir panfletos acerca de su muerte;
- b) Las amenazas recibidas por Humberto Prado Sifontes, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, en junio de 2011 y en mayo de 2012⁵⁹; y el secuestro del esposo de Marianela Sánchez Ortiz, activista de la misma organización, en mayo de 2012⁶⁰;
- c) Las amenazas recibidas por Rocío San Miguel en mayo de 2010.

⁵² A/HRC/16/44/Add.1, pág. 337.

⁵³ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 32, apdo a), y párr. 43.

⁵⁴ “CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática”, 14 de febrero de 2014.

⁵⁵ A/HRC/24/41/Add.4, pág. 44.

⁵⁶ CAT/C/VEN/Q/4, párr. 43, CIDH, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, diciembre de 2009, párr. 1116, A/HRC/13/39/Add.1, pág. 403.

⁵⁷ A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 26.

⁵⁸ A/HRC/14/24/Add.1, págs. 344 y 345.

⁵⁹ A/HRC/23/47/Add.5, pág. 62, caso VEN 4/2012.

⁶⁰ *Ibíd.*

29. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 10, apdo. d)), y a la luz de informaciones que indican un incremento de los crímenes de personas por su orientación sexual o identidad de género, así como la falta de información acerca del estado de investigación de más del 90% de los casos documentados, proporcionen información acerca de a) las medidas adoptadas para prevenir los asesinatos, agresiones y amenazas a este colectivo⁶¹, b) el número de denuncias, procesamientos, enjuiciamientos, condenas y sanciones impuestas en el período a examen por estos crímenes.

30. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente al elevado índice de homicidios entre la población y a manos de agentes del orden y proporcionen datos anuales sobre el número de casos identificados, el número de procesamientos y sentencias condenatorias impuestas, especificando cuando el presunto autor es un agente estatal⁶². En este contexto, indiquen si se ha reglamentado la nueva Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, de 17 de junio de 2013, y las medidas que se han adoptado para el registro de todas las armas y municiones. Asimismo, describan las medidas adoptadas para desarmar, dismantelar e investigar a los colectivos sociales armados y “cuerpos de combatientes”, encargados de mantener el orden público⁶³.

Otras cuestiones

31. Sírvanse informar sobre el estado de cumplimiento de los dictámenes de este Comité y del Comité de Derechos Humanos, así como de las sentencias de la Corte IDH, en que se haya establecido la responsabilidad del Estado. Informen sobre la intención del Estado de reconsiderar su posición sobre la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶⁴.

32. Sírvanse indicar si el Estado tiene la intención de aceptar la solicitud de invitación emitida en 2011 por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶⁵.

⁶¹ A/HRC/19/12, párr. 94.11.

⁶² A/HRC/WG.6/12/VEN/3, párr. 5.22, CAT/C/VEN/Q/4, párr. 9, A/HRC/19/12, párrs. 93.9 y 94.3.

⁶³ Corte IDH, Informe anual 2010, págs. 538 y 539.

⁶⁴ CERD/C/VEN/CO/19-21, párr. 23.

⁶⁵ A/HRC/19/12, párrs. 94.19 y 94.20.